

## CAPÍTULO XVIII

### LA ANTROPOLOGÍA CRIMINAL Y LA PENA

La escuela italiana de antropología criminal, es una de las muchas teorías, que quieren separar la responsabilidad penal de la responsabilidad moral. En un capítulo precedente, he estudiado la parte de esta doctrina, referente á la explicación del delito; ha llegado la oportunidad de examinar las reformas que aquella escuela quiere introducir en el Código penal y en el Código de procedimiento criminal.

El objeto de aquella escuela es, aplicar los principios generales del darvinismo á la legislación penal: quiere reemplazar la responsabilidad moral, por las leyes naturales de la *selección* y la *adaptación*. A sus ojos, el derecho de penar es una función social que tiene por objeto la eliminación de los elementos antisociales. La sociedad es un organismo que se reacciona contra el delito, por medio de la penalidad. «La reacción consiste en la exclusión de un miembro, cuya adaptación á las condiciones del medio ambiente, se ha manifestado incompleta ó imposible.» (Garofalo, *Criminalogia*, pág. 231.) Siendo el delito, el resultado de una anomalía física y psíquica, es el signo de una imposibilidad de adaptación á la vida social: el criminal es un animal dañoso, que es necesario eliminar. La sociedad no castiga: ¡elimina los hombres peligrosos, que no son ya nuestros semejantes, sino verdaderos monstruos con rostro humano.

Siendo la pena de muerte, el medio más eficaz de eliminación, merece todas las preferencias á la escuela italiana: debe aplicarse á todos los criminales que están enteramente privados *del sentimiento de compasión*: (Garofalo, *ibid.* pág. 235.) la falta absoluta de este sentimiento, es una anomalía orgánica, congénita, según el Dr. Lombroso, ó al menos una anomalía psíquica permanente, en opinión de Garofalo, «que hace al delincuente, incapaz para siempre de la vida social.» «Por este medio, el poder social producirá artificialmente una selección análoga, á la que se verifica espontáneamente en el orden biológico, con la muerte de los individuos no asimilables á las condiciones particulares del medio ambiente en que nacieron. ó al seno del cual han sido trasladados.» (Garofalo, *ibid.* página 232.) La pena de muerte, será pues un medio de *purificar* á la humanidad: el cadalso se convertirá en un instrumento de selección artificial. ¡Con qué admiración, los antropólogos italianos recuerdan las espantosas ejecuciones en tiempo de Enrique VIII y de Elisabet, que realizaron en Inglaterra una importante selección! Hacen votos para que continúe esta obra de purificación de la raza (1). El cadalso, al cual se conducía cada año á millares de malechores, dice M. Garofalo, ha impedido que la criminalidad no esté en nuestros días, más extendida en la población. ¿Quién podrá decir lo que sería hoy la humanidad, si no se hubiese verificado esta selección, si los delincuentes hubiesen podido reproducirse, si tuviésemos entre nosotros la descendencia incalculable de todos los ladrones y asesinos de los siglos pasados? ¿Por qué no se prosigue esta obra secular de purificación? (Garofalo, *Criminalogia*, páginas 269 y 270.)

Sin duda, la pena de muerte purga á la sociedad de grandes criminales: pero este resultado no debe confundirse con el *fin* que se propone el legislador. Este fin, es la protección de la sociedad, y no la purificación de la raza: para conservar la seguridad pública, en algunos casos escepcionalmente graves, la justicia social tiene el derecho de quitar la vida á los

(1) Garofalo, *Criminalogia*, pág. 269 y 270. Según el lord Canciller Fortescue, «bajo el reinado de Enrique VIII, fueron ejecutadas por delitos de toda clase 72,000 personas, carnicería humana que no puede compararse sino con los sacrificios humanos de los reyes negros del Dahomey y de los Acantis.» D' Olivecrona, *de la pena de muerte*, pág. 20. «Por cualquier cosa ahorcábamos, dice M. Carlos Philips, hasta por hurto de un cordero.»



grandes culpables: pero, ¿es necesario decir que la pena de muerte, no debe prodigarse, que hay que reservarla para un corto número de delitos muy graves, que todos los criminales privados del sentimiento de compasión no son incorregibles? «Es verdad, decía L' Hospital, que es necesario amputar el miembro corrompido, pero esto tan solo cuando no hay esperanza alguna de curación... De otra suerte, sería como el que enterrase á su hijo, vivo pero enfermo, sin ensayar el curarle... La medicina procura la curación y otro tanto hace la justicia.» Esto es lo mismo que decía Seneca... «Las víboras y las serpientes acuáticas, funestas por sus mordeduras, no las aplastaríamos, si como los demás animales, podíamos domesticarlas é impedir que causaran daño.» (*De la cólera*, l. II, capítulo XXXI.)

¿Es necesario demostrar que el hombre criminal, que ha violado el sentimiento de compasión, no es una víbora, siempre y necesariamente nociva, sino un hombre caído, culpable, que aun mereciendo ser castigado, no ha perdido su calidad de hombre? Al castigar á los culpables, la justicia no debe olvidar que tiene ante sí á hombres, á quienes no puede tratar como á los brutos, ni renunciar á toda esperanza de enmienda, y eliminarles con implacable crueldad, á fin de purificar la raza. El objeto de la pena, es la conservación de la seguridad pública, la protección de los derechos, nunca la purificación de la raza. Es necesario dejar á la política la peligrosa palabra, *purificación*, que sirve para enmascarar las proscripciones y las iniquidades. No creo en modo alguno, que la sociedad pueda hacer de la pena, «un método de selección, análogo en cierto modo á los criadores de ganado, y que sienta sus efectos en el porvenir.» (*La herencia* por M. Ribot 4.<sup>a</sup> edición, página 381.) Si los criminales fuesen bestias con rostro humano, admitiría yo como la escuela italiana, como M. Ribot, M. Taine (1), Stuart Mill, que se les puede eliminar, para depurar la raza: pero la observación que hago todos los días en los criminales, no me permite creer en la existencia de una raza de monstruos humanos, inclinados al delito por anomalías orgánicas y psíquicas permanentes (2).

(1) M. Taine opina que es necesario destruir á los criminales, «desde el momento en que se ha probado que son y continuarán siendo orangutanes.» (*Archivos de antropología criminal*, 1888, pág. 187. *Filosofía de Hamilton*, pág. 560.)

(2) No hay hombre alguno, que sea naturalmente feroz é insociable; si

Algunos criminalistas, llevan tan allá la asimilación de los criminales con los animales dañinos, y están tan persuadidos de la herencia del crimen, que proponen, el impedir á los criminales el procrear: la depuración de la raza sería incompleta, si se permitiese á los criminales la procreación. De la misma manera que una víbora engendra otra víbora, el criminal engendra un criminal. *Similia ex similibus nascuntur*. Esta proposición hace tiempo fué sostenida por el Dr. Thompson, (véase á Despine, *De la locura*, pág. 653), y luego reproducida por el Dr. Boëns, (*Revista de filosofía positiva*, julio-agosto 1879, pág. 95; *Criminalología*, pág. 209), y por Garofalo. «La antigüedad, dice este, castigaba implacablemente al hijo, á causa de las culpas de sus padres: nuestra época, más civilizada, debería tan sólo impedir la procreación de individuos que según toda probabilidad, serían seres malos y embrutecidos... Las generaciones futuras podrán imputar amargamente á la nuestra, de haber dejado germinar semillas corrompidas, que hubiera debido extirpar, y que habrán producido nuevas y más numerosas legiones de delincuentes. ¿Cómo puede impedirse la procreación á los criminales? Sólo por la muerte ó el destierro perpetuo, como lo propone Garofalo. ¿No hay ningún otro medio quirúrgico que pueda producir la esterilidad? ¿Se impondrá al criminal esta operación como se hace con ciertos animales? «El microbio reproductor debe ser esterilizado y contenido el desarrollo del ovulo.» (*Sesiones y trabajos de la Academia de Ciencias morales*, 1890, pág. 237.)

¿Quién lo creería? La idea de depurar á la humanidad por medio de la penalidad, fué anunciada ya en la antigüedad por Platón. Este gran filósofo que no siempre ha sido tan idealista como se dice, asimila el Estado á un pastor que depura su rebaño, separando los animales sanos y robustos, de los débiles y enfermos, como si los ciudadanos fuesen corderos y el Estado el pastor de este rebaño. Convencido de que «en política, como en medicina, los mejores remedios son los más dolorosos,» propone la purificación de la sociedad por medio de la muerte ó el destierro, «de los grandes criminales, á quienes no

ninguno llega á serlo, es abandonándose al vicio, que le conduce á obrar contra la naturaleza: puede domesticarse de nuevo, contrayendo nuevos hábitos, y cambiando de lugar y manera de vivir. (Plutarco, *Vida de Pompeya*.)



hay medio de curar, y que son más perjudiciales al bien público (1). A diferencia de los antropólogos deterministas que no se preocupan sino de la utilidad social, Platón, propone hacer esta depuración, «según las reglas de la más estricta justicia,» y aplicar la pena de muerte ó la del destierro tan sólo á un reducido número de grandes criminales, realmente incorregibles y peligrosos (2). La justicia social, tal como la entiende la antropología criminal, al contrario, no es sino una *justicia de des-embrazo*, un instrumento ciego de depuración.

A pesar de su tendencia de aplicar la pena de muerte, como el medio más eficaz de eliminación, á la raza de criminales marcada por las anomalías físicas y psíquicas, la escuela italiana retrocede ante estas horribles carnicerías, y propone reservar la pena de muerte, para aquellos (cuyo número es considerable) que han violado el sentimiento de la compasión. Respecto de casi todos los otros criminales, la transportación realizará la selección, en relación al punto de donde son eliminados. M. Garofalo, propone la transportación, para la violación, las lesiones seguidas de muerte, y otros delitos menos graves, como la calumnia, los malos tratos á una persona incapaz de defenderse (pág. 396.) En una primera condena, los criminales de esta categoría serían relegados á una colonia del Estado por tiempo indeterminado, con un período de observación de cinco á diez años, siendo posible así conseguir la enmienda de los culpables: en caso de reincidencia, serían transportados y abandonados en una comarca desierta ó habitada por salvajes (pág. 287). Los ladrones incendiarios, estafas y falsificadores, no locos, pero que demuestren un instinto criminal, (ó sea una neurostenia moral, según M. Benedick), y cuya inmoralidad sea congénita ó que habiendo empezado de un modo fortuito, ha llegado á ser incorregible, deben ser transportados á un país lejano, una colonia naciente, en donde

(1) *Las leyes*, lib. V, pág. 200. Edición Chauvet.

(2) Sin embargo, esta idea de depurar á la sociedad y de asimilar los hombres á los corderos llevó á Platón á conclusiones singulares. Propone obrar de esta manera: «hay una purificación muy suave; despidiendo con las mayores demostraciones de benevolencia á aquellos á quienes la miseria ha reducido á hacerse esclavos y que no teniendo nada, están dispuestos á apoderarse de los bienes de los demás: así nos libramos de ellos, como de un mal engendrado por el Estado, excusando este envío, con el honesto pretexto de fundar una colonia lejana.»

la población sea muy escasa, y donde el trabajo sea la condición absoluta de la vida. Pero si la neurostenia es invencible, se hace necesaria una nueva aliminación: se conducirá al culpable á una colonia salvaje y allí se le abandonará: será esclavo de los indígenas, á menos que estos prefieran traspasarle con sus flechas. Así la transportación con el abandono, viene á ser una pena de muerte disimulada. ¿No es inhumano llevar á una muerte cierta, á numerosas clases de criminales que habrán cometido delitos que no pueden llamarse graves? Por otra parte; cuando la transportación se llevará á cabo en una colonia en la cual se dejará en libertad á los deportados, esta pena no ejercerá una intimidación suficiente en los penados. La suerte del deportado parece tan envidiable á los reclusos en una penitenciaría, que muchos de estos han asesinado á sus guardianes, á fin de sufrir la pena de trabajos forzados, en una colonia. Es verdad que la deportación ofrece algunas ventajas, en particular la de presentar un nuevo género de vida al penado, que no podría llevar en su país natal, y la de apartar á los reincidentes endurecidos; pero de todos modos, debe ir precedida de un período de prisión celular en la metrópoli. Parece pues muy peligroso, el generalizar la transportación, y preferirla á la prisión: M. Garofalo reserva esta tan sólo para los falsificadores de moneda, los reos de rebelión y los delitos contra la seguridad del Estado.

Cediendo ante la aplicación completa de sus principios, (que llevarían consigo la *eliminación* de casi todos los criminales por medio de la pena capital ó la transportación), la escuela italiana, inspirándose en una teoría de M. Spencer, propone sustituir, respecto al criminal de *ocasión*, la prisión, por la reparación, en los delitos de abuso de confianza, hurto no calificado, quiebra fraudulenta, destrucción de cosechas, incendio de bosques, lesiones, y atentados menos graves contra el pudor. (Garofalo, *Criminalología*, pág. 240 y 241.) Esta exagerada indulgencia, que reemplaza á un rigor excesivo, no se concilia mucho con la teoría del atavismo. Realmente: para la escuela italiana, el criminal de ocasión, sufre también una anomalía orgánica y psíquica: es un ser inferior y anormal. (*Ibid.* pág. 240; y *Actas del Congreso de Roma*, pág. 171.) ¿Cómo puede pues esperarse que una advertencia indulgente del Tribunal, baste para corregir al reo? Por otra parte, reemplazar siempre la prisión con la simple reparación del perjuicio cau-



sado, vendría á ser la impunidad para los ricos, y el desamparo de la pública seguridad. En otro capítulo, destinado á refutar la teoría de M. Spencer, examinaré con mayores detalles las consecuencias que de aquello resultarían.

En antropología criminal, es un principio absurdo hacer depender la aplicación de la pena, de la posibilidad para el acusado, de resistir á sus malas inclinaciones. Estas, casi siempre son irresistibles. (*Criminalología*, pág. 284.) El examen de la responsabilidad moral, lleva á la investigación de las circunstancias atenuantes, y el principio en que estas se fundan, debilita la represión: y no pongo en duda, que realmente se ha hecho un abuso de ellas. Pero, este abuso no debe hacernos olvidar las inmensas ventajas de su fundamento. Hasta ahora, todos los filósofos y jurisconsultos, los utilitarios, (Bentham, *Tratado de las penas*, t. I, pág. 84; *Requisitorias* de Despin, t. I, pág. 24; Platón, *Las leyes*, XI) y los espiritualistas, están acordes en reconocer, que la introducción del principio de las circunstancias atenuantes, es un progreso notable en la legislación criminal. Este principio parece está ya fuera de discusión: los médicos alienistas que no siempre están de acuerdo con los magistrados, lejos de rechazarlo, solicitan vivamente su extensión, á medida que los progresos de la fisiología y psicología, hacen conocer mejor las grandes desigualdades morales é intelectuales que existen entre los hombres. (*Anales médico-psicológicos*, 1863, pág. 246.) Las circunstancias atenuantes permiten al juez, ser indulgente con los muchachos y los ancianos, con los pobres y los ignorantes, reservando el rigor de la ley, para los reincidentes, para los culpables que no tienen la excusa de la edad, de la miseria ó de la debilidad intelectual. ¿Hay algo más prudente, algo más humano, que esta proporción de la pena, con los distintos grados de culpabilidad?

Sin duda, si se suprimieran las circunstancias atenuantes, la represión sería más enérgica: ¿pero sería justa? ¡Qué importa que sea ó no justa! exclama el antropólogo criminalista. la justicia no es de este mundo. (*Criminalología*, pág. 343.) El delito no es un mal voluntario, sino un peligro que es necesario hacer desaparecer, sin cuidarse de la responsabilidad de los acusados: es necesario aplicar la ley, según el carácter de los delincuentes, y no según la gravedad del delito y el grado de la culpabilidad: la proporción entre el delito y la pena, es

imposible; es preciso reemplazarla, por la «investigación de la idoneidad del acusado para la vida social.» (*Ib.* pág. 305.) El magistrado, que ha de juzgar por ejemplo, á un ladrón, no se atenderá á las circunstancias que demuestran su culpabilidad, ni á la importancia del perjuicio causado, sino tan solo á las circunstancias del hecho y al estudio que debería hacer del carácter del procesado, y á la clase de criminales á que pertenece. El medio de eliminación, dependerá del fallo que recaiga, no sobre la gravedad del hecho y el grado de perversidad que demuestre el reo, sino sobre el carácter de éste: si el ladrón de 20 céntimos es juzgado como más peligroso, para la sociedad que el ladrón de 20.000 francos, será castigado con mayor rigor. (*Ib.* pág. 307.)

Platón habia dicho ya, que para todos los robos grandes y pequeños, debía aplicarse la misma pena. (*Las leyes*, l. IX.) Según él, el que distrae una pequeña parte de los fondos públicos, merece una pena tan severa, como el que se apodera de una parte considerable: ante la justicia absoluta, el primero es tan culpable como el segundo; por más que estoy inclinado á creer como Grocio, «que la injusticia es tanto mayor cuanto mayor pueda ser el daño causado á un tercero.» (L. II, cap. xx, párr. 30.) Pero la escuela clásica, que quiere proporcionar la pena con el delito, toma en cuenta la extensión ó gravedad del daño, al propio tiempo que la perversidad moral del acusado, porque, apoyándose en la ley moral, toma también en consideración la utilidad social. (Véase los artículos 169 y siguientes, 174 del Código penal francés, y el 332 del Código penal húngaro.)

¿Por qué reglas se hará la investigación del carácter peligroso de los procesados? La antropología criminal propone clasificar los criminales, según las anomalías que presentan. Una vez establecidas estas clasificaciones, los antropólogos que examinarán á los acusados, (puesto que los magistrados y los jurados serán sustituidos por peritos fisiólogos,) no tendrán más que hacer, que determinar la categoría á que pertenecen aquellos. ¡Pero ay! los antropólogos no han sabido ponerse de acuerdo. M. Ferri, propone cinco categorías de criminales: la primera abraza los criminales *instintivos*, la segunda los *apasionados*. Esta segunda categoría no comprende á todos los que han obrado bajo el imperio de una pasión violenta, sino tan solo los que han obrado movidos, «por una pasión social,



como el amor, el honor.» En la primera categoría, se colocan á todos los que han obrado por «pasiones antisociales, como el odio, la venganza, la codicia.» ¿Cómo pueden incluirse en la clase de los criminales instintivos, á los que han delinquido por codicia, es decir, los ladrones, los estafas, los asesinos?

Si consulto la estadística criminal de 1886, encuentro 43.606 procesados, condenados por hurtos simples, y 520 acusados y penados por robos calificados. Estos 44.126 ladrones, la mayor parte, perezosos, desordenados, son criminales natos, según M. Ferri. ¡Su criminalidad no es resultado de su perversidad voluntaria, sino el efecto fatal de una predisposición congénita! ¡Es una organización defectuosa la que les impulsa á desbalijar á los transeuntes, y á escalar las casas! ¡Es un instinto invencible, el que les mueve á apropiarse de lo ajeno y á romper las arcas de hierro! ¿Acaso, los homicidas, los asesinos, los incendiarios, que por codicia, han matado, robado ó incendiado, son criminales natos?

¿Pueden también ser considerados como delitos intintivos, los delitos inspirados por el odio ó la venganza? Al contrario, son delitos debidos á la reflexión. El odio no estalla como un rayo: se abriga largo tiempo antes de explotar, se alimenta de imágenes, de recuerdos que van exaltando progresivamente: se traduce en un principio por amenazas, que no se realizan sino mucho tiempo después. «La tranquilidad del odio, permite la reflexión (1).»

Coloca M. Ferri en la tercera categoría, al criminal por ocasión, que según aquel, se distingue por la debilidad de sentido moral y la imprevisión. Estos dos caracteres son señalados ya por M. Ferri como propios de los criminales instintivos. Si son comunes á los criminales por ocasión, ¿donde está la diferencia entre los criminales de ambas clases? M. Ferri, contesta, que el criminal por ocasión se acerca mucho al criminal instintivo, pero difiere de él, en que en vez de carecer por completo de sentido moral, lo tiene débil. ¿Es satisfactoria esta respuesta?

¿La diferencia entre el criminal por ocasión y el criminal apasionado, se funda también en caracteres diferente? ¿El criminal apasionado no es también con frecuencia, un criminal por ocasión? He ahí un ejemplo: un hombre encuentra en sitio so-

(1) Kant. *Principios metafísicos de la moral*, pág. 194.

litario á una mujer, á la cual hace tiempo persigue: aprovechando la ocasión, quiere seducirla, pero luego á fin de vencer la resistencia que aquella opone, emplea la violencia y comete un atentado al pudor, ó una violación: en este caso, como en otros análogos, ¿el culpable no es á un tiempo, criminal apasionado y por ocasión?

La cuarta categoría se compone, según M. Ferri, de criminales habituales, «que no presentan caracteres psicológicos fijos;» después de haber ofrecido durante su vida, los caracteres del criminal por ocasión, acaban por confundirse con los criminales instintivos. Si el criminal habitual, ha sido en un principio, un criminal por ocasión, no se diferencian pues por caracteres esenciales, por una organización especial, por anomalías cerebrales: ¿por qué pues, hacer de ellos dos clases distintas? Por otra parte, si se examina la utilidad de la clasificación, que debe permitir al juez apreciar el carácter antisocial de cada reo, ¿por qué se separan en dos categorías diferentes, el criminal instintivo y el habitual, que según M. Ferri, presentan los mismos caracteres y hacen correr iguales peligros á la sociedad?

Forman la quinta categoría, los locos. ¿Es necesario demostrar que estos solo son enfermos, y que por lo tanto no deben ser comprendidos entre los criminales, toda vez que la ley no los castiga? M. Ferri, cree sin embargo, que «el loco criminal es también responsable.» (*Archivos de antropología criminal*, 1889, pág. 647.) He ahí á que consecuencias se llega, cuando se quiere separar la responsabilidad penal de la responsabilidad moral: no se establece diferencia alguna, entre el criminal y el loco. M. Ferri declara igualmente responsables ante la ley, al pobre loco, digno de compasión, que bajo la influencia de su enfermedad, comete un acto ilícito, y al criminal despreciable, que causa voluntariamente un perjuicio y un sufrimiento á otra persona, por codicia ó por maldad. Esta conclusión será tal vez lógica dentro de su sistema, toda vez que los hombres deben ser castigados en razón de su *nocuidad*, y no por razón de su *culpabilidad*. ¿Pero no es esto un reto lanzado al sentido común y á la conciencia pública?

A mi entender, la clasificación de criminales propuesta por M. Ferri no puede ser admisible. No ha obtenido la adhesión de los otros antropólogos que han propuesto las clasificaciones siguientes: 1.º Los que presentan caracteres anatómicos, que